

por año nuevo, e por S. Juan, por que venga a no-
ticia de todos.

Corredores de Seda

Ordenamos y mandamos que ningun corredor de
Seda, pueda recibir, ni reciba, ningun mercader de
ella en su casa por quepied que la venga a comprar
a esta Ciudad, o trate de comprarla, o que se entienda
se el que lo podia comprar, o comprara, y que es que
lo contrario hiciere por la primera vez cayodo,
e incurra en pena de seis mil marz, y este diez dias
en la Carcel, y por la segunda vez incurra en
pena de doce mil marz, y este veinte dias en la Car-
cel; y por la tercera vez, en veinte, y quatro mil,
maravedis, y guarenta dias de Prision, aplicados con-
forme la Ordenanza, y en dos años de destierro pre-
ciso de Murcia, y su Jurisdiccion.

Ordenamos y mandamos que ningun corredor
de Seda que lo sea, ni haia sido la reciba en su
Casa en arca, ni en otra manera alguna, para
que se venda en ella, por el, o por su orden, y el
que lo contrario hiciere, incurra en las dichas penas